

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Primer Semestre de 1887



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1887

23

Banco de Llanquihue

En la ciudad de Puerto Montt, a nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí el notario público i testigos, comparecieron con el objeto de constituir una sociedad anónima denominada «Banco de Llanquihue», don Wenceslao Larrain, abogado, suscrito con diez acciones efectivas i diez de responsabilidad; don Javier Gutiérrez, comerciante, suscrito con cinco acciones efectivas; don Guillermo Gallardo, comerciante, suscrito con cinco acciones efectivas i dos de responsabilidad; don Fernando Schwerter, industrial, con cinco acciones efectivas; don Nicolás Droppelmann, industrial, con cinco acciones efectivas; don Adolfo Schott, con una accion efectiva i una de responsabilidad; don Teodoro Rehbein, industrial, con dos acciones efectivas i seis de responsabilidad; don Enrique Mülhe Wiehoff, agricultor, con cuatro acciones efectivas i diez de responsabilidad; don Francisco Schwerter, agricultor, con cinco acciones efectivas i cinco de responsabilidad; don Juan A. Velásquez, comerciante, con una accion efectiva; don Federico Wellman, industrial, con una accion efectiva i cinco de responsabilidad; don José Márquez comerciante, con cinco acciones efectivas; don Clemente Ebel, industrial, con cinco acciones efectivas; don Teodoro Lagenbach, industrial, con una accion efectiva i tres de responsabilidad; don Gaspar Münstermann, industrial, con dos acciones efectivas i dos de responsabilidad; don Jose Schröer, industrial, con una accion efectiva i dos de responsabilidad; don Francisco Stockebrand, industrial, con una accion efectiva i dos de responsabilidad; don Enrique Glade W., comerciante, con dos acciones efectivas i tres de responsabilidad; don Antonio Staforelli, comercian-

te, con dos acciones efectivas i cuatro de responsabilidad; i don José Kneer, agricultor, con cuatro acciones efectivas i seis de responsabilidad, todos de este domicilio, mayores de edad, a quienes doi fe de conocer, i expusieron: que deseaban reducir a escritura pública los siguientes estatutos de la expresada sociedad anónima:

Estatutos para el Banco Llanquihue

CAPÍTULO I

Constitucion, duracion i domicilio del Banco

Art. 1.º Las personas que se adhieran a estos estatutos formarán una sociedad anónima, denominada «Banco de Llanquihue».

Art. 2.º La duracion del Banco será de treinta años i podrá prorrogarse por el período que acordare la junta jeneral extraordinaria por mayoría de dos terceras partes.

Art. 3.º El domicilio del Banco es Puerto Montt pudiendo establecer sucursales i agencias en los pueblos i lugares que el consejo de administracion acuerde.

CAPÍTULO II

Operaciones del Banco

Art. 4.º El Banco tiene por objeto:

- 1.º Recibir dinero con o sin interés;
- 2.º Hacer préstamos i descuentos;
- 3.º Llevar i hacer adelantos en cuenta corriente o de otra naturaleza;
- 4.º Recibir en depósito i custodia oro, plata, títulos de valor i otros documentos;
- 5.º Comprar, vender, tomar i dar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles;

6.º Jirar libranzas i letras de cambio, expedir cartas de crédito i hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella;

7.º Desempeñar comisiones, agencias o cualesquiera comisiones compatibles con la naturaleza del establecimiento;

8.º Emitir billetes con arreglo a la lei, u otra clase de efectos comerciales;

9.º Adquirir, siendo esto facultativo, los terrenos i edificios necesarios para sus establecimientos;

10. Canjear toda clase de valores circulantes en la República, previo el exámen del crédito, con billetes emitidos por el Banco que garanticen al público el pago de los valores canjeados.

Los billetes a plazo que se emitan serán del valor de ciento, doscientos, quinientos i mil pesos cada uno, con o sin interés, por todo o parte de la obligacion que queda en la cartera del Banco. Este no podrá tener en circulacion una cantidad de billetes que exceda al décuplo del valor que representan las acciones de responsabilidad. Puede emplear parte de su capital efectivo para rescatar sus propios billetes hipotecarios.

Art. 5.º En la parte hipotecaria, lo que no está designado se sujetará en todo a lo prescrito en la lei.

Art. 6.º Se fija el fondo social, por ahora, en la suma de cien mil pesos, representada por quinientas acciones de doscientos pesos cada una i divididas en dos series, una efectiva i la otra de responsabilidad. La junta jeneral podrá aumentarla hasta quinientos mil pesos.

Los accionistas de responsabilidad otorgan prenda o hipoteca con cualquier bien mueble o inmueble que represente un valor real o efectivo por el total del valor nominal de la accion. Si la prenda

constituida en garantía ganase interés, este corresponderá al dueño de la accion, i el Banco está obligado a entregarlo en las épocas que sea cubierto por las oficinas pagadoras respectivas.

El Banco abonará por las sumas que recaudare el interés de depósito mientras las tuviese en su poder.

El consejo de administracion está facultado para exigir a los accionistas un aumento de garantía cuando la primitiva fuese insuficiente.

Art. 7.º El valor de las acciones efectivas se enterará en dinero, i el consejo de administracion determinará las cuotas i épocas de su pago; pero después de enterado por los accionistas el veinte por ciento del valor de sus acciones, no podrán ser obligados a entregar mas de un cinco por ciento por bimestre.

Se podrá tambien emitir acciones efectivas nominales o al portador totalmente pagadas i de valor de doscientos pesos cada una.

Art. 8.º El consejo de administracion hará saber sus acuerdos relativos a peticion de nuevas cuotas, por medio de avisos que se publicarán en uno o mas periódicos de Puerto Montt, con treinta días de anticipacion a la fecha designada para efectuar el pago.

Art. 9.º Las acciones serán representadas por inscripciones en los libros del establecimiento, i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la sociedad i las firmas del consejero de turno i del jerente.

Art. 10. La transferencia o trasmision de acciones nominales se hará en vista de los títulos, previa la calificación i aceptacion del cesionario o heredero que hará el consejo. El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos i autorizada por el jerente en que se comprometa a

aceptar lo prescrito en los estatutos i reglamento interior, los acuerdos de las juntas jenerales, i especialmente a pagar las cuotas insolutas de sus acciones. Las acciones de responsabilidad se traspasan por escritura pública.

Art. 11. El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 12. Justificado el extravío, hurto o inutilizacion de los títulos, se expedirá un duplicado anotando esta circunstancia en los libros matrices como en el nuevo título que se dé, i publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado. Si los títulos extraviados o inutilizados correspondiesen a acciones al portador, el consejo exigirá, además, las garantías prendarias o hipotecarias que conceptúe suficientes en resguardo de los intereses del Banco.

Art. 13. El accionista que no enterase su cuota dentro de los quince días subsiguientes al designado para su pago, abonará el interés del ocho por ciento anual, i a mas, como pena i por el hecho solo del retardo, otra cuota igual; i si trascurriesen noventa días sin haberlo aun verificado, se procederá a enajenar sus acciones conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Art. 14. Las acciones efectivas nominales pueden convertirse en acciones al portador con el simple aviso del accionista al jerente, quien canjeará los títulos nominales por otros al portador con el acuerdo del presidente del Consejo o del consejero de turno. Las acciones al portador podrán convertirse en acciones nominales, previa la aceptacion del consejo. Podrá exigirse por estos servicios el pago de una comision que no excederá de un peso por cada accion.

Art. 15. Si algun accionista falleciere, suspendiere sus pagos, se ausentare del país o por cualquier otro motivo no ofreciere, a juicio del consejo,

responsabilidad bastante para garantizar los intereses de la sociedad, podrá el consejo exigir de él, o de quien represente sus derechos u obligaciones, las garantías que estime convenientes i proceder a la enajenacion de sus acciones en la forma prevenida por la lei, siempre que no se cumpla esta exigencia del consejo.

CAPÍTULO III

Administracion

Art. 16. La administracion del Banco se ejercerá por el consejo de administracion, reservándose a la junta jeneral de accionistas las facultades que mas adelante se expresan.

CAPÍTULO IV

Consejo de administracion

Art. 17. El consejo de administracion se compondrá de cinco accionistas.

En la primera reunion que tenga en principio de cada año, nombrará de entre sus miembros el presidente i vice-presidente del consejo.

El nombramiento se hará por mayoría de votos; en caso de empate se repetirá la votacion, i si resultare nuevamente empate decidirá la suerte.

El presidente, i en su defecto, el vice-presidente del consejo, presidirá tambien las juntas jenerales de accionistas.

Art. 18. En la primera junta jeneral de cada año se considerará terminado el período de las funciones de los dos consejeros mas antiguos, procediéndose, en consecuencia, a elegir los accionistas que deban reemplazarlos.

Entre los miembros del consejo de igual antigüedad, caducará el nombramiento del que hubiere obtenido menor número de votos en su eleccion, i siendo igual éste, decidirá la suerte.

La eleccion de los dos nuevos miembros del consejo se hará por votacion secreta i por mayoría absoluta de votos.

Art. 19. Para que un accionista pueda ser consejero necesita poseer en su nombre cinco acciones, a lo menos.

Art. 20. En caso de renuncia, ausencia del país u otra imposibilidad, que dure mas de tres meses, de cualquiera de los consejeros, los restantes le nombrarán un reemplazante, quien funcionará hasta la primera junta jeneral ordinaria.

Art. 21. Si algun miembro del consejo cayere en falencia o suspendiere sus pagos, será en el acto relevado del cargo de consejero i reemplazado en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 22. Reunidos tres miembros del consejo, queda constituido éste.

Los acuerdos se decidirán por mayoría absoluta de sufragios; pero si no estuviesen presentes todos los miembros, serán necesarios, para formar resolucion, los votos conformes de tres de ellos.

En caso de empate, habiendo cuatro miembros presentes, el voto del presidente será el decisivo.

Art. 23. Son atribuciones del consejo de administracion:

1.^a Formar el reglamento interior del Banco i prescribir las reglas a que deben sujetarse sus operaciones.

2.^a Nombrar jerente, agentes i demás empleados superiores i consejos locales, fiscalizar su conducta i, en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos;

3.^a Organizar la marcha del Banco i régimen de sus oficinas, determinar las obligaciones de los empleados i las garantías que han de rendir, fijar sus sueldos i gratificaciones i la parte de las ganancias que deba corresponderles, si acuerda remunerarlos de este modo;

4.^a Hacer publicar en uno o mas periódicos de Puerto Montt el resultado del balance jeneral de cada semestre, una memoria dando cuenta del estado del Banco, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no se resuelva lo contrario respecto de estos últimos;

5.^a Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

6.^a Pedir o devolver a los accionistas la cuota que crea conveniente sobre sus acciones; pero para llevar a efecto la devolucion será necesario la aprobacion de la junta jeneral de accionistas;

7.^a Ordenar la enajenacion de las acciones en los casos de los artículos 13 i 15.

8.^a Determinar la forma i condiciones con que deba hacerse la emision de las nuevas acciones;

9.^a Establecer o suprimir sucursales i fijar sus atribuciones;

10. Comprar, vender, hipotecar, tomar i dar en arriendo propiedades;

11. Fijar el valor de los títulos hipotecarios que deban emitirse en el caso del artículo 10 de estos estatutos i la parte de capital que pueda emplearse en su rescate;

12. Acordar la reunion de las juntas jenerales de accionistas;

13. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso nombrando jueces árbitros o arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

14. Representar al Banco en juicio o fuera de él i delegar en todo o en parte sus facultades, otorgando o no al delegado las facultades de subdelegar;

15. Proponer a los accionistas la reforma de los estatutos i llevar a debido efecto las resoluciones que acuerde la junta jeneral sobre el particular;

16. Verificar la liquidacion del Banco con arreglo a estos estatutos;

17. Nombrar cada semana un consejero de turno que sirva de consultor al jerente i que tomará conocimiento de los negocios que ocurran, verificando el arqueo.

Del Jerente

Art. 24. Las obligaciones del jerente son:

1.^a Realizar las operaciones del Banco, ajustando sus actos a las leyes, a las órdenes del consejo de administracion, a los estatutos i al reglamento;

2.^a Organizar el manejo interior i económico de sus oficinas, previa aprobacion del consejo;

3.^a Proponer los empleados que sean necesarios, velar sobre su conducta i pedir la destitucion de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo i buen desempeño;

4.^a Expedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina i hacer que los libros i cuentas se lleven en debida forma i vayan corrientes día por día; i

5.^a Atender a las operaciones de la caja i presenciar los arqueos.

Art. 25. El jerente no podrá hacer directa o indirectamente negocios que sean incompatibles con los intereses del Banco.

Art. 26. El jerente desempeñará el cargo de se

cretario de la junta de accionistas i del consejo de administracion.

Art. 27. El jerente i demás empleados darán garantías en la forma i por la cantidad que determine el consejo de administracion para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 28. El jerente i los demás empleados responden individualmente por las infracciones que ejecuten de estos estatutos, de los reglamentos i por los abusos que consintiereu.

Art. 29. El jerente responde personalmente por las multas en que incurriere el Banco durante el tiempo de su direccion por infraccion de las leyes.

CAPÍTULO V

Sucursales i agencias

Art. 30. Las sucursales i agencias serán creadas por el consejo de administracion i estarán a cargo de los agentes que nombre.

Art. 31. El consejo fijará las atribuciones de los agentes i las garantías que deben rendir.

Art. 32. Si hubiere accionistas del Banco domiciliados en los lugares en que existan sucursales, el consejo podrá constituir consejos locales como lo encuentre por conveniente, determinar sus atribuciones i nombrar los accionistas que han de componerlos.

CAPÍTULO VI

Juntas jenerales de accionistas

Art. 33. La junta jeneral de accionistas será convocada por el consejo, i constituida en debida forma representa la totalidad de las acciones

Art. 34. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año, la primera en el mes de Enero i la segunda en el de Julio, i se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el consejo, o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos, diez accionistas que representen doscientos votos, expresando el objeto de la reunion.

Las reuniones tendrán lugar en Puerto Montt.

Art. 35. La junta jeneral de accionistas será presidida por el presidente del consejo i se convocará haciendo publicar avisos en uno o mas periódicos de Puerto Montt, diez días antes del designado para la reunion.

A tiempo de llamar a junta ordinaria se publicará el balance del semestre anterior, i una memoria dando cuenta del estado del Banco.

En los avisos para las juntas extraordinarias se expresará el objeto especial de la reunion.

Art. 36. La junta jeneral ordinaria se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo menos, una cuarta parte del capital del Banco, i las extraordinarias con la mayoría absoluta.

Art. 37. Si no se reuniese el número prevenido en el artículo anterior, se hará una nueva convocacion en la forma prevenida en el artículo 35, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, queda legalmente constituida la junta, salvo los casos de los artículos 47, 50 i 51.

Art. 38. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos que hubieren orijinado la reunion.

Art. 39. Todo accionista tendrá un voto por cada accion que posea; pero en representacion de otros accionistas sus votos no podrán pasar de un diez por ciento del total de acciones suscritas.

Art. 40. Ningun accionista tendrá voto en las juntas jenerales por las acciones que no estuvieren rejistradas en los libros de la sociedad, a lo menos, treinta días antes de la reunion. No tendrán representacion las acciones al portador.

Art. 41. Todo acuerdo de la junta jeneral de accionistas se tomará por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que por estos estatutos se exija mayor número.

Art. 42. Si los accionistas quisieren hacerse representar en las juntas por medio de otros accionistas, se considerará en este caso como suficiente poder una carta del poderdante al presidente. Estos poderes deberán indicar la sesion a que se refieren.

Art. 43. En cada junta jeneral ordinaria se nombrará dos accionistas con el carácter de inspectores propietarios i otros dos con el de suplentes, para que, como delegatarios de todos los accionistas, practiquen el exámen de los libros, balance i correspondencia, a virtud de los derechos que a aquellos confiere el artículo cuatrocientos sesenta i dos del Código de Comercio.

Art. 44. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se darán a conocer los libros i documentos del Banco, i el jerente les dará cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 45. En las sesiones ordinarias de la junta jeneral de cada semestre, la comision revisora presentará la exposicion a que diere lugar el exámen del balance i las operaciones del Banco.

Art. 46. En la primera sesion ordinaria de cada año, después de discutir el balance, la memoria del consejo i exposicion de la comision examinadora, la junta jeneral, en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá a los miembros del

consejo que han de reemplazar a los cesantes en conformidad a los artículos 18 i 19. Si en la primera votacion no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá ésta, concretándola a los dos accionistas que hubieren obtenido mayorías relativas.

Art. 47. Por acuerdo de los votos de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital suscrito del Banco, la junta jeneral, en sesion extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos o a alguno de los miembros del consejo de administracion i elejir otros en su lugar.

Art. 48. A la junta jeneral de accionistas compete exclusivamente la facultad de reformar los estatutos, prorrogar el tiempo porque ha sido formada la sociedad, la liquidacion de ésta i la distribucion de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.

CAPÍTULO VII

Fondo de reserva i dividendos

Art. 49. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará, segun sea resuelto por la junta jeneral a propuesta del consejo:

1.º A pagar a los accionistas efectivos un siete por ciento de interés anual sobre el capital que hubieren erogado;

2.º A pagar a los consejeros i empleados lo que les corresponda, si se acuerda remunerarlos de este modo;

3.º A fondo de reserva una parte que no baje de un cinco por ciento, hasta completar cincuenta mil pesos;

4.º A fondos especiales para igualar dividendos lo que se crea necesario i para rescatar los billetes hipotecarios del Banco; i

5.º El resto se distribuirá entre los accionistas de ambas series, i a prorrata, figurando en este reparto las acciones efectivas por el capital erogado i las de responsabilidad por el capital nominal.

CAPÍTULO VIII

Liquidacion del Banco

Art. 50. El Banco se disolverá precisamente siempre que su capital efectivo haya sufrido una pérdida de la mitad, o cuando así lo acuerde la junta jeneral de accionistas convocada especialmente para ese objeto, por la mayoría de los dos tercios i estando representada la mayoría absoluta del número total de acciones del Banco.

Art. 51. Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del consejo, efectúe la liquidacion del Banco.

Art. 52. Los liquidadores harán i llevarán a cumplido efecto la liquidacion, i a mas tienen la facultad:

1.º De recojer i cancelar los billetes en circulacion, en conformidad a lo prescrito por las leyes;

2.º De pagar todo lo que la sociedad adeude, pidiendo cuota a los accionistas, si fuere necesario, hasta el completo del capital; i

3.º De cobrar, vender i realizar todos los bienes de la sociedad i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata.

CAPÍTULO IX

Jurisdiccion

Art. 53. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la sociedad i uno o mas de sus miembros o accionistas, se someterán precisamente a la decision de uno mas árbitros o arbitradores, nombrados de comun acuerdo, o uno de cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, los jueces árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia, será inapelable.

CAPÍTULO X

Reforma de los estatutos

Art. 54. Para reformar los estatutos el consejo convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el artículo treinta i cinco.

Art. 55. La junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo menos, la mayoría absoluta del número total de acciones del Banco, i todas las resoluciones se tomarán por la mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 56. Constituida en esta forma la junta jeneral, el presidente indicará los artículos que se trata de reformar, i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma que haya acordado proponer el consejo de administracion o los accionistas que soliciten la reforma. Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolucion que adopte la junta, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 57. Si no se presentare ningun proyecto de reforma, la junta de accionistas procederá a deliberar i a resolver la conveniencia de reformar o no los estatutos en los artículos o materia que hayan motivado la convocatoria. Acordada la reforma, la misma junta nombrará una comision para que presente un proyecto sobre el particular i haga las alteraciones o modificaciones que deban experimentar los demás artículos.

Convocada i reunida nuevamente la junta jeneral, aprobará el proyecto de la comision, i el consejo jeneral de administracion llevará a debido efecto la reforma recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

Disposiciones transitorias

Art. 58. El Banco podrá dar principio a sus operaciones cuando se hayan suscrito trescientas acciones i se haya enterado en arcas del Banco la cantidad de diez mil pesos.

Art. 59. Queda autorizado don Enrique Romani para practicar todas las diligencias conducentes a la aprobacion de los presentes estatutos i autorizacion de la sociedad para aceptar o introducir en ellos las variaciones i alteraciones que exijiere el Supremo Gobierno i para practicar las demás diligencias que fueren necesarias hasta dejar completamente legalizada la sociedad.

Art. 60. Formarán el directorio, hasta la fundacion de la sociedad, don Fernando Schwerter, don Guillermo Gallardo, don Teodoro Rehbein, don Antonio Staforelli i don Wenceslao Larrain. Así lo otorgaron i lo firmaron con los testigos de este acto, don Benedicto García Cárdenas i don José Ignacio Maldonado, obligándose los parecientes, como socios del Banco de Llanquihue, cada cual

respectivamente por el número de acciones que se expresan al principio de este instrumento, aceptando las obligaciones i confiriéndose mutuamente los derechos que los estatutos anteriores determinan.

Se da copia en papel de décima clase con una hoja del mismo papel agregada para el competente. Por no poseer algunos de los parecientes con perfeccion el idioma castellano, sirvió de intérprete don Federico Wellmann, previa aceptacion del cargo en forma.—W. Larrain.—Javier Gutiérrez.—Guillermo Gallardo.—Enrique Mühle Wiehoff.—F. Wellmann.—José Kneer.—Fernando Schwerter.—Nicolás Droppelmann.—Teodoro Rehbein.—Adolfo Schott.—Clemente Ebel.—Juan A. Velásquez.—Francisco Stockebrand.—Enrique F. Glade W.—José Schröer.—G. Münstermann.—Teodoro Lagenbäch.—José Márquez.—Francisco Schwerter.—Antonio Staforelli.—J. Wellmann.—Benedicto García C.—José I. Maldonado.—*B. García*, notario público.

En testimonio de verdad, sello i firma.—*B. García*, notario público.

Adherimiento a la constitucion del «Banco Llanquihue».—Klagges Jerman i otros

En la ciudad de Puerto Montt, a doce de Marzo de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí el notario público i testigos, compareció don Jerman Klagges, industrial, mayor de edad, vecino de este departamento, a quien doi fe de conocer, i dijo: que, como suscriptor a la sociedad anónima que trata de formarse con el nombre de «Banco de Llanquihue» por una accion efectiva i cinco de responsabilidad, viene en adherirse en todas sus partes al contrato

formulado por escritura pública otorgada ante el infrascrito notario, con fecha nueve del mes en curso.

Compareció asimismo don Eberardo Wulf, también mayor de edad, comerciante de este departamento, a quien igualmente conozco, i expuso: que siendo suscriptor a la mencionada sociedad anónima por una acción efectiva i una de responsabilidad, viene también en adherirse a la expresada escritura, otorgada con fecha nueve del corriente ante el infrascrito notario.

Compareció también don Fernando Schwerter, industrial, mayor de edad, de este vecindario, i expuso: que habiéndose suscrito don Gabriel Flores con cinco acciones efectivas a la expresada sociedad, i teniendo poder del expresado señor Flores, poder cuya copia se insertará al final, viene en adherirse, en nombre de su mandante, a la mencionada escritura otorgada ante el infrascrito notario con fecha nueve del presente.

Asimismo compareció don Augusto Nettig, agricultor, mayor de edad, de este departamento, a quien conozco, i dijo: que estando suscrito con una acción efectiva i cinco de responsabilidad, viene por el presente instrumento en adherirse en todas sus partes a la escritura de constitución de la sociedad anónima denominada «Banco de Llanquihue», otorgada con fecha nueve del mes en curso, ante el infrascrito notario.

Don Federico Rinsche, comerciante de esta plaza, mayor de edad, i a quien igualmente conozco, expuso: que, como los anteriores parecientes, se adhiere en todas sus partes a la escritura de constitución de la sociedad anónima «Banco de Llanquihue», que se otorgó ante el infrascrito notario con fecha nueve del presente i que está suscrito con cinco acciones efectivas.

El poder de que se ha hecho mérito es como sigue:

«A fojas cincuenta i tres, número sesenta, poder especial, Flores Gabriel a Francisco Schwerter.— En la ciudad de Ancud, a ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta i siete, ante el notario infrascrito i testigos idóneos que se expresarán a la conclusión, compareció don Gabriel Flores, cura párroco de Osorno, de tránsito en esta ciudad, a quien doi fe conozco, mayor de edad, i dijo: que confiere poder especial bastante, o el que fuere necesario en derecho, a don Fernando Schwerter, cervecero, residente en Puerto Montt, para que como su representante firme la escritura de instalación del Banco Llanquihue, sociedad en que el pareciente toma cinco acciones a razón de doscientos pesos. Lo faculta, en consecuencia, para que pague el primer dividendo, que es de doscientos pesos, firme los recibos o partidas que fueren necesarias, i finalmente, para que efectúe por el compareciente, todas aquellas diligencias encaminadas al buen desempeño del mandato que se le encomienda i practique cuanta diligencia judicial o extrajudicial sea necesaria para el fiel i exacto cumplimiento de este mandato, que podrá delegar. Así lo otorgó i firma con los testigos don Juan Pedro Gallardo i don Carlos Wamer.—Se da copia.—Doi fe.—Gabriel Flores.—D. Gallardo.—Carlos Wamer.—Ante mí, *Eleazar Bravo Cisternas*, notario público».

«Pasó ante mí i en fe de ello sello i firmo (Hai un sello).—*Eleazar Bravo Cisternas*, notario público». Conforme con su orijinal que devolví al interesado. En comprobante de todo lo obrado, firman con los testigos de este acto don Benedicto García Cárdenas i don José Guillermo Mayorga. Se da copia en papel de tercera clase. Doi fe.—Jerman Klagges.—E. Wulf.—Fernando Schwerter.—Augusto Net-

tig.—Federico Rinsche.—Benedicto García C.—
José G. Mayorga.—*B. García*, notario público.

En testimonio de verdad, sello i firmo.—*B. García*, notario público.

*Adherimiento a la constitucion del Banco
Llanquihue*

En la ciudad de Puerto Montt, a veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí el notario público i testigos, comparecieron don José Krebs, don Pedro Wepler, don Antonio Freiböse, don Marcial Cordovez, don Antonio Kahler, don Enrique Glade, don Enrique, don Gaspar i don Teodoro Kortmann, don Gaspar Bohle, don Eberardo Klagges, don Antonio Gebawer, don Antonio Felmer, don Bernardo Droppelmann, don Enrique Segundo Høeger, don Guillermo Wiehoff, don Fernando Schwettler, don José Schwettler, don Francisco Brintrupp, don Enrique Felmer, don Fridolin, don Adolfo, don Ricardo, don Luis i don Teodoro Nicklitschek, don José Kuschel, don Wilibaldo Klenner, don Enrique Rehbein, don Francisco König, don Norberto Bohle, don Francisco Klagges, don José Felmer i don Eberardo Ricke, de este departamento, a quienes doi fe de conocer, i dijeron: que, como suscritores de la sociedad anónima denominada «Banco de Llanquihue», vienen por la presente en adherirse en todas sus partes a la escritura de constitucion de la expresada sociedad que se otorgó ante el infrascrito notario con fecha nueve del mes en curso. Los pacientes están suscritos con las acciones siguientes: don José Krebs, con cinco acciones efectivas; don Pedro Wepler, con cinco acciones efectivas;

don Antonio Freiböse, con una accion efectiva; don Marcial Cordovez, con una, tambien efectiva; don Antonio Kahler, con tres efectivas i tres de responsabilidad; don Enrique Glade, con una efectiva i cinco de responsabilidad; don Enrique Kortmann, con una efectiva i cinco de responsabilidad; don Gaspar Kortmann, con una efectiva i cinco de responsabilidad; don Teodoro Kortmann, con una efectiva i dos de responsabilidad; don Gaspar Bohle, con dos efectivas i cinco de responsabilidad; don Eberardo Klagges, con tres de responsabilidad; don Antonio Gebawer, con una efectiva i una de responsabilidad; don Antonio Felmer, con una efectiva; don Bernardo Droppelmann, con dos efectivas i cinco de responsabilidad; don Enrique Segundo Høeger, con una efectiva; don Guillermo Wiehoff, con una efectiva i tres de responsabilidad; don Fernando Schwettler, con dos de responsabilidad; don José Schwettler, con dos de responsabilidad; don Francisco Brintrupp, con una efectiva i dos de responsabilidad; don Enrique Felmer, con dos de responsabilidad; don Fridolin Nicklitschek, con una efectiva i tres de responsabilidad; don Luis Nicklitschek, con una efectiva i cinco de responsabilidad; don Adolfo Nicklitschek, con una efectiva i cinco de responsabilidad; don Ricardo Nicklitschek, con una efectiva; don Teodoro Nicklitschek, con una efectiva i dos de responsabilidad; don José Kuschel, con cinco efectivas i cinco de responsabilidad; don Wilibaldo Klenner, con una efectiva i cinco de responsabilidad; don Enrique Rehbein, con dos efectivas i seis de responsabilidad; don Francisco König, con cinco efectivas i cinco de responsabilidad; don Norberto Bohle, con cinco efectivas i cinco de responsabilidad; don Francisco Klagges, con tres de responsabilidad; don José Felmer, con una efectiva i cinco de responsabilidad;

don Eberardo Ricke, con una efectiva i cinco de responsabilidad. Comparecieron tambien don German Schwerter, suscrito con dos acciones efectivas i cinco de responsabilidad; don Francisco Schäfer, con dos efectivas i don José i don Fernando Bittner, suscrito cada uno con cinco acciones efectivas i cinco de responsabilidad, i dijeron: que, como suscritores a la expresada sociedad, se adhieren a la escritura ya citada de fecha nueve del mes en curso. Así lo otorgaron i firmaron con los testigos de este acto, don José Ignacio Maldonado i don José Guillermo Mayorga.

Se da copia en papel de tercera clase. Por no poseer algunos de los parecientes con perfeccion el idioma castellano, sirvió de intérprete don Fernando Schwerter, previa aceptacion del cargo en forma.—Doi fe.—Enrique Glade.—Gaspar Kortmann.—Gaspar Bohle.—Eberardo Klagges.—Antonio Felmer.—Antonio Gebawer.—Teodoro Kortmann.—Enrique 2.º Høger.—Bernardo Droppelmann.—Guillermo Wiehoff.—Fernando Schwettler.—José Schwettler.—Francisco Brintrupp.—Enrique Felmer.—Antonio Freiböse.—Fridolin Nicklitschek.—Luis Nicklitschek.—Adolfo Nicklitschek.—Ricardo Nicklitschek.—José Krebs.—Teodoro Nicklitschek.—P. Wepler.—José Kuschel.—Wilibaldo Klenner S.—Francisco König.—Norberto Bohle.—Francisco Klagges.—José Felmer.—Antonio Kahler.—Marcial Cordovez.—Enrique Kortmann.—Eberardo Ricke.—German Schwerter.—Fernando Bittner.—José Bittner.—Francisco Schäfer.—Enrique Rehbein.—José Ignacio Maldonado.—Fernando Schwerter.—José G. Mayorga.—*B. García*, notario público.

En testimonio de verdad, sello i firmo.—*B. García*, notario público.

Adherimiento a la constitucion del Banco Llanquihue.—Wulf German i otro

En la ciudad de Puerto Montt, a doce de Abril de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí el notario público i testigos, compareció don German Wulf, industrial, mayor de edad, vecino de este departamento, a quien conozco i dijo: que, como suscriptor a la sociedad anónima que trata de formarse con el nombre de «Banco de Llanquihue», por una accion efectiva i una de responsabilidad, viene en adherirse en todas sus partes al contrato formulado por escritura pública otorgada ante el infrascrito notario con fecha nueve de Marzo último.

Compareció asimismo don Francisco Bohle S., tambien mayor de edad, presbítero, vecino del departamento de Osorno i actualmente en ésta, a quien igualmente conozco, i expuso: que, siendo suscriptor a la mencionada sociedad anónima por dos acciones efectivas, viene tambien en adherirse a la expresada escritura otorgada con fecha nueve del corriente ante el infrascrito notario.

Así lo otorgaron i firmaron con los testigos de este acto, don José Ignacio Maldonado i don José Salvador García. Se da copia en papel de tercera clase.—Doi fe.—German Wulf.—F. Bohle S.—José Maldonado.—J. Salvador García.—*B. García*, notario público.

En testimonio de verdad, sello i firmo.—*B. García*, notario público.

Excmo. Señor:

Enrique Romaní M., a V. E. digo: que he sido comisionado para requerir la aprobacion de los es.

tatutos del «Banco de Llanquihue», i cuya escritura social acompaño para los efectos del artículo 425 del Código de Comercio.

Por tanto,

A V. E. ruego se sirva aprobar dichos estatutos, previa audiencia del señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

ENRIQUE ROMANÍ M.

Santiago, 20 de Mayo de 1887.

Vista al Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.

EDWARDS.

Señor Ministro:

Por escritura pública otorgada en Puerto Montt el 19 de Marzo último, ante el notario don Bernardino García, se ha formado una sociedad anónima denominada «Banco de Llanquihue», cuyos estatutos, que se contienen en dicha escritura, se someten a la aprobacion suprema.

Los socios fundadores, cuyos nombres, apellidos, profesiones i domicilios se expresan en el mismo instrumento, representan ciento veintiocho de las quinientas acciones en que se divide el capital social. Por las escrituras de 2 i 21 del mencionado mes i de 12 de Abril, otorgadas ante el mismo notario, i que tambien se acompañan, se han adherido

a la sociedad otras personas que suscriben doscientas nueve acciones, formándose así un total de trescientas treinta i siete acciones.

La sociedad estará domiciliada en Puerto Montt, pudiendo establecer sucursales i agentes en los pueblos i lugares que el consejo de administracion acuerde; i su duracion será de treinta años.

Se propone ejecutar las siguientes operaciones: recibir dinero con o sin interés; hacer préstamos i descuentos; llevar i hacer adelantos en cuenta corriente o de otra naturaleza; recibir en depósito i custodia oro, plata, títulos de valor i otros documentos; comprar, vender, tomar i dar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles; jirar libranzas i letras de cambio; expedir cartas de crédito i hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella; des- empeñar comisiones, agencias o cualesquiera comisiones compatibles con la naturaleza del establecimiento; emitir billetes con arreglo a la lei, u otra clase de efectos comerciales; adquirir los terrenos i edificios necesarios para sus establecimientos; can- jear toda clase de valores circulantes en la Repú- blica, previo el exámen del crédito, con billetes emitidos por el Banco, que garanticen al público el pago de los valores canjeados.

El capital social es por ahora de cien mil pesos, dividido en quinientas acciones de valor de doscientos pesos cada una. Las acciones se dividirán en dos series, la una de acciones efectivas, i la otra de acciones de responsabilidad. Estas serán garantidas con prenda o hipoteca constituida por los accio- nistas.

El valor de las acciones efectivas se enterará en dinero, i el consejo de administracion determinará las cuotas i épocas de su pago; pero después de en- terado por los accionistas el veinte por ciento del

valor de sus acciones, no podrán ser obligados a entregar más de un cinco por ciento por bimestre. Podrán emitirse también acciones efectivas nominales o al portador totalmente pagadas i de valor de doscientos pesos cada una.

Se detallan i reglamentan convenientemente el modo de la administracion, las atribuciones i deberes de los administradores i las facultades que se reserva la junta jeneral de accionistas.

Habrán dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año, la primera en el mes de Enero i la segunda en el de Julio; i junta jeneral extraordinaria cuando lo juzgue conveniente el consejo, o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos, diez accionistas que representen doscientos votos, expresando el objeto de la reunion.

Se hará un balance jeneral cada semestre, i el beneficio líquido se aplicará, segun lo resuelva la junta jeneral a propuesta del directorio, del modo siguiente: a pagar a los consejeros i empleados lo que les corresponda, si se acuerda remunerarlos de esta manera; a fondo de reserva una parte que no baje de un cinco por ciento hasta completar cincuenta mil pesos; a fondos especiales para igualar dividendos i para rescatar los billetes hipotecarios, lo que se crea necesario; i el resto se distribuirá a prorrata entre los individuos de ambas series, figurando en este reparto las acciones efectivas por el capital erogado, i las de responsabilidad por el capital nominal.

La sociedad se disolverá por la pérdida de la mitad de su capital efectivo, o cuando lo acuerde la junta jeneral de accionistas convocada especialmente para ese objeto, por mayoría de dos tercios, i estando representada la mayoría absoluta del número total de accionistas del Banco.

Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del consejo, efectúe la liquidacion. Los liquidadores podrán recojer i cancelar los billetes en circulacion; pagar las deudas sociales, pidiendo cuotas a los accionistas, si fuere necesario; cobrar, vender i realizar todos los bienes de la sociedad, i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata.

Estos estatutos están arreglados a las prescripciones del artículo 426 del Código de Comercio; i por lo tanto, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarlos, disponiendo:

Que se haga efectiva la cuota de veinte mil pesos del fondo social para que la sociedad pueda dar principio a sus operaciones;

Que el fondo de reserva sea de cincuenta mil pesos, i se forme con el cinco por ciento, a lo menos, de los beneficios líquidos;

Que en el término de cien días se coloquen las acciones con que ha de completarse el capital social;

I que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código citado.

Santiago, 1.º de Junio de 1887.

ROJAS.

—
Santiago, 8 de Junio de 1887.

Vistos estos antecedentes i lo dictaminado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima titulada «Banco de Llanquihue» que constan

de la escritura pública otorgada en Puerto Montt el 19 de Mayo último ante el notario don Bernardino García.

2.º Se fija en 50,000 pesos el fondo de reserva de la sociedad, el cual se formará con el cinco por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas, i en 20,000 pesos la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la sociedad inicie sus operaciones.

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Agustin Edwards.